



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 50001-33-33-004-2019-00218-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EMILSA DEL CARMEN MACEA LOZANO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

I. ASUNTO

Sería el caso pronunciarse respecto de la admisión de la presente demanda con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderado judicial por la señora EMILSA DEL CARMEN MACEA LOZANO contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, de no ser porque se configura la falta de competencia por factor territorial de este despacho para conocer del presente asunto.

II. CONSIDERACIONES

La señora EMILSA DEL CARMEN MACEA LOZANO pretende que se declare la nulidad de la Resolución No. 1886 del 07 de mayo de 2019 (fl.20 a 23), expedida por la Directora Administrativa y la Coordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, mediante la cual le fue negada la solicitud de reconocimiento de pensión de sobrevivientes con ocasión de la muerte de su hijo, OMAR BUELVAS MACEA (q.e.p.d.)

Mediante auto del 20 de agosto de 2019, el Despacho ordenó oficiar a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, requiriendo certificación de la última unidad donde laboró el soldado BUELVAS MACEA OMAR ENRIQUE, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 98.598.705.

A través de Oficio No. 20193081955221: MDB-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9 del 07 de octubre de 2019, el Oficial Sección Base de Datos de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, informó que el señor OMAR ENRIQUE BUELVAS MACEA, fue retirado mediante boletín No. 11 de fecha 04 de noviembre de 1998, por la causal "muerte en combate o por acción directa del enemigo" en el grado de soldado voluntario y registra como última Unidad el Batallón de Contraguerrillas No. 52 SL. Juan Conde, ubicado para ese entonces en Tolemaida – Nilo, (Cundinamarca) (fl. 36).

Ante esta situación se hace necesario, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 156 del C.P.A.C.A. que determina la competencia por razón del territorio, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observaran las siguientes reglas:

(...)

3. En los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinara por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)"

Así las cosas, por establecerse que el último lugar de prestación de servicios del causante fue el Batallón de Contraguerrillas No. 52 SL. Juan Conde, ubicado en Tolemaida – Nilo, (Cundinamarca), se declarará la falta de competencia de éste Juzgado, por factor territorial y dando aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 06-3321 del 9 de febrero de 2006, numeral 14, artículo 1º, se dispondrá la remisión de las diligencias a los Juzgados Administrativos del Circuito de Girardot - Reparto, para su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

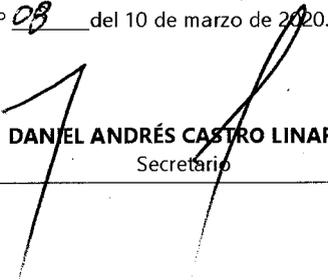
PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por factor territorial de este Despacho Judicial, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, remítanse las presentes diligencias los Juzgados Administrativos del Circuito de Girardot (Cundinamarca) - Reparto, para su conocimiento.

TERCERO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>08</u> del 10 de marzo de 2020.	
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	